

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen la ***Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona las fracciones VI al artículo 5o. y XIX al artículo 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable***, presentada por el Diputado Ángel García Yáñez, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, publicada en la Gaceta Parlamentaria el día veintisiete de octubre del año 2015.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 80, 84, 85, 157, 176, 177, 190 y 191 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Desarrollo Rural somete a consideración de sus integrantes, el presente proyecto de dictamen el cual se realizó a partir del siguiente:

Método

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 176, numeral 1, fracción primera, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Desarrollo Rural, facultada para el análisis y la elaboración del dictamen de la iniciativa antes citada, llevó a cabo el proceso descrito a continuación:

I. La sección denominada "Antecedentes" da cuenta de la operación efectuada por parte del proponente en la elaboración de la iniciativa, los trámites del proceso legislativo, la recepción y turno para el dictamen, así como las acciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora.

II. La sección llamada "Contenido de la Iniciativa" destaca el planteamiento del problema, los motivos y alcances de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia de los argumentos que se manejan.

III. La sección nombrada "Consideraciones" incluye el análisis y valoración de los argumentos que sustentan la propuesta.

IV. En la sección denominada "Conclusiones" se manifiestan los motivos que respaldan el sentido de su resolución.

V. Por último, se presenta el proyecto de acuerdo que resuelve el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona las fracciones VI al artículo 5o. y XIX al artículo 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Antecedentes

I. Con fecha veintisiete de octubre de año 2015, el Diputado Ángel García Yáñez del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, con el derecho que le concede el artículo 71, fracción segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó ante el Pleno de la citada Cámara de Diputados la iniciativa que adiciona las fracciones VI al artículo 5° y XIX al artículo 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

II. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Desarrollo Rural, para dictamen."

Contenido de la iniciativa

La iniciativa plantea la necesidad de fortalecer las acciones ya establecidas en la normatividad del campo para el fomento a la innovación e investigación científica, plasmándolo como un objetivo prioritario para el desarrollo del país en el medio rural, mediante políticas, acciones y programas.

A razón de lo anterior, se plantea adicionar la fracción VI al artículo 5o y XIX al artículo 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

" Artículo 5o. ...

I. a V. ...

VI. Fomentar la investigación y el desarrollo tecnológico con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable."

Segundo. Se adiciona una fracción XIX al artículo 15 para quedar como sigue:

"Artículo 15. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Fomento a la innovación científica y tecnológica para el desarrollo rural sustentable.

XX. Las demás que determine el Ejecutivo federal."

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Con base en los antecedentes mencionados, los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Rural formulamos las siguientes:

Consideraciones

Primera. Que de conformidad con el artículo 39, numeral 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión es competente para conocer sobre la Iniciativa mencionada en el exordio del presente dictamen.

Segunda. Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, coincidimos con la importancia de fomentar la innovación y aprovechar el conocimiento científico en materia agropecuaria, ya que significa un gran soporte para los productores del campo que se enfrentan a todo tipo de inclemencias, tanto como administrativas, de clima, de insuficiencia de agua, etc.

Tercera. Del análisis realizado de la Iniciativa en comento, se desprende; que dicha propuesta duplica disposiciones normativas que actualmente se encuentran contenidas dentro del marco jurídico de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en virtud de que en el Título Tercero, "Del Fomento Agropecuario y de Desarrollo Rural Sustentable, Capítulo I, artículo 32, fracción I, el cual establece que el Ejecutivo Federal, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural. Las acciones y programas que se establezcan para tales propósitos se orientarán a incrementar la productividad y la competitividad en el ámbito rural, a fin de fortalecer el empleo y elevar el ingreso de los productores; a generar condiciones favorables para ampliar los mercados agropecuarios; a aumentar el capital natural para la producción, y a la constitución y consolidación de empresas rurales.

Lo dispuesto en este precepto se propiciará mediante el **impulso a la investigación y desarrollo tecnológico agropecuario**, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de tecnología a los productores, **la inducción de prácticas sustentables**.

Cuarta. el Capítulo II del Título Tercero, denominado "De la Investigación y la Transferencia Tecnológica", contempla en su artículo 33, la integración de una Política Nacional de Investigación para el Desarrollo Rural Sustentable, la cual será de carácter multidisciplinario e interinstitucional considerando las prioridades nacionales, estatales y regionales; asimismo, llevará a cabo la programación y coordinación nacional en esta materia, con base en lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Ley de Ciencia y Tecnología y en el Plan Nacional de Desarrollo y en los demás ordenamientos aplicables, tomando en consideración las necesidades que planteen los productores y demás agentes de la sociedad rural.

Quinta. Por otra parte el artículo 34, de la misma Ley, menciona que para impulsar la generación de investigación sobre el desarrollo rural sustentable y en particular el desarrollo tecnológico, su validación, transferencia y apropiación por parte de los productores y demás agentes, se establecerá el Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable, como una función del Estado que se cumple a través de sus instituciones y se induce y complementa a través de organismos privados y sociales dedicados a dicha actividad. Considerando a la investigación como una inversión prioritaria para el desarrollo rural sustentable.

Sexta. En este mismo sentido el Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable tiene como objetivo coordinar y concertar las acciones de instituciones públicas, organismos sociales y privados que promuevan y realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico y validación y transferencia de conocimientos en la rama agropecuaria, tendientes a la identificación y atención tanto de los grandes problemas nacionales en la materia como de las necesidades inmediatas de los productores y demás agentes de la sociedad rural respecto de sus actividades agropecuarias.

Séptima. En materia de investigación agropecuaria, el artículo 35 de la Ley en comento, establece que el Gobierno Federal impulsará la investigación básica y el desarrollo tecnológico; con este propósito y con base en la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica y demás ordenamientos aplicables, la Secretaría tendrá a su cargo la coordinación de las instituciones de la Administración Pública Federal cuya responsabilidad sea la investigación agropecuaria, socioeconómica y la relacionada con los recursos naturales del país, así como el apoyo a los particulares y empresas para la validación de la tecnología aplicable a las condiciones del país que se genere en el ámbito nacional e internacional, siempre que sean consistentes con los objetivos de sustentabilidad y protección del medio ambiente a que se refieren esta Ley y las demás disposiciones en la materia.

Por lo que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; a través de las figuras asociativas creadas en cada entidad federativa a que se refiere la fracción I del artículo 27 y el artículo 28 de esta Ley, apoyará la investigación aplicada y la apropiación y transferencia tecnológica en la entidad.

Octava. Es importante señalar que el artículo 37 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece que el Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable deberá atender las demandas de los sectores social y privado en la materia, siendo sus propósitos fundamentales los siguientes:

I. Atender las necesidades en materia de ciencia y tecnología de los productores y demás agentes de las cadenas productivas agropecuarias y agroindustriales y aquellas de carácter no agropecuario que se desarrollan en el medio rural;

II. Promover la generación, apropiación, validación y transferencia de tecnología agropecuaria;

III. Impulsar el desarrollo de la investigación básica y aplicada y el desarrollo tecnológico;...

IV al VIII...

IX. Fomentar la integración, administración y actualización pertinente de la información relativa a las actividades de investigación agropecuaria y de desarrollo rural sustentable;

X. Fortalecer las capacidades regionales y estatales, propiciando su acceso a los programas de investigación y transferencia de tecnología;

XI. Promover la productividad y rentabilidad de la investigación científica, así como el incremento de la aportación de recursos provenientes de los sectores agrícola e industrial, a fin de realizar investigaciones de interés para el avance tecnológico del medio rural;

XII. Promover la investigación colectiva y asociada, así como la colaboración de investigadores de diferentes instituciones, disciplinas y países;

XIII. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico entre las universidades y centros de investigación públicos y privados que demuestren capacidad para llevar investigaciones en materia agropecuaria y de desarrollo rural sustentable;...

XIV al XVI...

XVIII. Vincular de manera prioritaria la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales".

Novena. Cabe mencionar, que en el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable 2016, en la Vertiente de Competitividad, en el Ramo 08 Agricultura, Ganadería, desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; se encuentran previstos Programas de Fomento a la Agricultura; Fomento a la Productividad Pesquera y Agrícola; Fomento Ganadero; Productividad y Competitividad Agroalimentaria; Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria; Productividad Rural Apoyos a Pequeños Productores; Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable y Sistema Nacional de Investigación Agrícola; de los cuales, a su vez, derivan Subcomponentes tales como: Tecnificación de Riego; Agroproducción; Innovación Agroalimentaria; PROAGRO Cultivos Básicos y Estratégicos; Modernización de Maquinaria y Equipo; innovación y Tecnología Pesquera; Investigación y Tránsito de Tecnología Pecuaria; Infraestructura, Maquinaria y Equipo Post Productivo Pecuario; Desarrollo de Zonas Áridas; Desarrollo Comercial de la Agricultura Familiar; Sistema Nacional de Investigación Agrícola y Fondo SAGARPA-CONACYT.

Décima. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su Meta Nacional; México con Educación de Calidad; tiene dentro de sus objetivos hacer el desarrollo científico, tecnológico y la innovación, pilares para el progreso económico y social sustentable; fomentando la formación de capital humano de alto nivel, de acuerdo a las necesidades de desarrollo del sector rural.

Conclusión:

Única. En síntesis, esta comisión dictaminadora concluye que no resulta viable aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona las fracciones VI al artículo 5o. y XIX al artículo 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, por las razones expresadas en las consideraciones que anteceden.

La propuesta de fortalecer las acciones ya establecidas en la normatividad del campo para el fomento a la innovación e investigación científica, plasmándolo como un objetivo prioritario para el desarrollo del país en el medio rural, mediante políticas, acciones y programas, se considera redundante e innecesaria desde una perspectiva estrictamente jurídica, al ya encontrarse dichos preceptos en el capítulo "De la Investigación y la Tránsito de Tecnología", en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Además, es importante resaltar que dentro del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable 2016, ya están establecidos diversos programas que fomentan la innovación Científica y Tecnológica dentro del Desarrollo Rural Sustentable.



DICTAMEN NEGATIVO DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA LAS FRACCIONES VI AL
ARTÍCULO 5o. Y XIX AL ARTÍCULO 15 DE
LA LEY DE DESARROLLO RURAL
SUSTENTABLE.

Por lo expuesto, para los efectos de la fracción G, del artículo 72, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural de la LXIII Legislatura, someten a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona las fracciones VI al artículo 5o. y XIX al artículo 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable por el Diputado Ángel García Yáñez, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, publicada en la Gaceta Parlamentaria el día veintisiete de octubre del año 2015.

Segundo. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

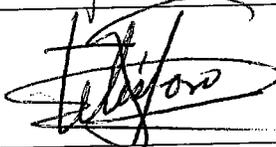
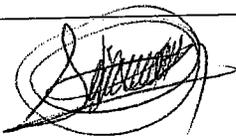
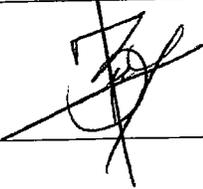
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de marzo de 2016.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo Rural

DICTAMEN NEGATIVO DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA LAS FRACCIONES VI AL
ARTICULO 5º Y XIX AL ARTICULO 15 DE
LA LEY DE DESARROLLO RURAL
SUSTENTABLE

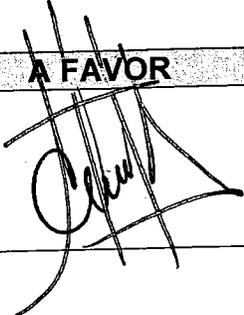
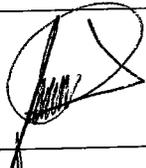
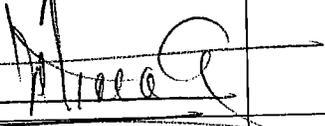
DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fed. J. Erandi Bermúdez Méndez PRESIDENTE			
Dip. Fed. Felipe Cervera Hernández SECRETARIO			
Dip. Fed. Telesforo García Carreón SECRETARIO			
Dip. Fed. David Mercado Ruíz SECRETARIO			
Dip. Fed. Arlet Mólgora Glover SECRETARIA (licencia)			
Dip. Fed. Julián Nazar Morales SECRETARIO			
Dip. Fed. J. Jesús Zúñiga Mendoza SECRETARIO			
Dip. Fed. Rafael Valenzuela Armas SECRETARIO			
Dip. Fed. Elva Lidia Valles Olvera SECRETARIO			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo Rural

DICTAMEN NEGATIVO DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA LAS FRACCIONES VI AL
ARTICULO 5º Y XIX AL ARTICULO 15 DE
LA LEY DE DESARROLLO RURAL
SUSTENTABLE

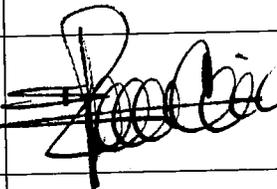
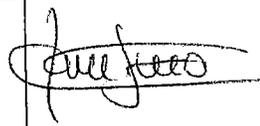
DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fed. Ángel II Alanís Pedraza SECRETARIO			
Dip. Fed. Miguel A. Sedas Castro SECRETARIO			
Dip. Fed. Jorge Tello López SECRETARIO			
Dip. Fed. Leticia Amparano Gámez INTEGRANTE			
Dip. Fed. Efraín Arellano Núñez INTEGRANTE			
Dip. Fed. Enrique Cambranis Torres INTEGRANTE			
Dip. Fed. María E. Castelán Mondragón INTEGRANTE			
Dip. Fed. Hugo D. Gaeta Esparza INTEGRANTE			
Dip. Fed. Sergio E. Gómez Olivier INTEGRANTE			
Dip. Fed. Carlos Hernández Mirón INTEGRANTE			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo Rural

DICTAMEN NEGATIVO DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA LAS FRACCIONES VI AL
ARTICULO 5° Y XIX AL ARTICULO 15 DE
LA LEY DE DESARROLLO RURAL
SUSTENTABLE

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fed. Erik Juárez Blanquet INTEGRANTE			
Dip. Fed. Rosalinda Muñoz Sánchez INTEGRANTE			
Dip. Fed. M. del Carmen Pinete Vargas INTEGRANTE			
Dip. Fed. Jorge Ramos Hernández INTEGRANTE			
Dip. Fed. Edgar Romo García INTEGRANTE			
Dip. Fed. Jesús Serrano Lora INTEGRANTE			
Dip. Fed. Edith Villa Trujillo INTEGRANTE			
Dip. Fed. Claudia Villanueva Huerta INTEGRANTE			
Dip. Fed. Salvador Zamora Zamora INTEGRANTE	